

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan solo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Junio).

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por la Junta del Centenario del 31 de Agosto de 1813, y con el fin de conservar el recuerdo del sitio, asalto, saqueo é incendio que sufrió el indicado año la Ciudad de San Sebastián, así como de la fidelidad de sus habitantes y Autoridades y del valor cívico de su Ayuntamiento, Cabildo Eclesiástico, Consulado y vecinos reunidos en Junta en Zubieta, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la medalla conmemorativa del Centenario del 31 de Agosto de 1813, creada por la Junta de dicho Centenario y acuñada en oro, plata y bronce, según el modelo aprobado por la misma, pendiente de una cinta de 30 milímetros de anchura de los colores morado, amarillo, rojo y azul en tiras verticales, la primera de tres milímetros de ancho, la segunda de doce, la tercera también de doce, y la cuarta de tres, y sujeta con un pasador de oro ó metal dorado.

Art. 2.º Esta condecoración será otorgada á los descendientes

directos de los vecinos de San Sebastián que congregados en Zubieta los días 8 y 9 de Septiembre de 1813 acordaron la reedificación de la ciudad y á cuantas personas hayan contribuido de algún modo á las fiestas del Centenario y creación del monumento conmemorativo que se está construyendo, concediéndola el Presidente del Consejo de Ministros á propuesta de la Junta del Centenario.

Art. 3.º Dentro de las condiciones anteriores usarán la Medalla de oro: los miembros de la Real Familia Española, los Ministros y ex Ministros de la Corona, los Senadores del Reino y Diputados á Cortes, los Generales y Jefes con categoría de Coronel del Ejército y de la Armada, los Prelados, los Jefes Superiores de Palacio, los Diputados Provinciales de Guipúzcoa, el Alcalde, los ex Alcaldes y Concejales de San Sebastián, los individuos de la Junta del Centenario y los descendientes directos de los vecinos de San Sebastián que en aquella memorable fecha resolvieron el resurgimiento de la ciudad; usarán la de plata, los demás Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y los funcionarios públicos de categoría superior á la de Jefe de Negociado; usarán la de bronce, todas las personas que reuniendo las condiciones expresadas no estén incluidas en las categorías anteriores, y los individuos del Ejército y de la Armada que concurren á las fiestas del Centenario.

Art. 4.º Los descendientes directos de los vecinos de San Sebastián que reunidos en Zubieta tomaron el acuerdo antes mencionado usarán en la Medalla la cinta expresada, remontada por una escarapela blanca y azul.

Art. 5.º Los certificados que acrediten el derecho á usar esta condecoración estarán sujetos á

la ley del Timbre en sus artículos 28 y 30 respectivamente.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 11 de Junio.)

Anuncios Oficiales

FONZALECHE

1165

Terminado el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana para la contribución del próximo año de 1914, así como el recuento general de ganadería, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince y ocho días, respectivamente, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Fonzaleche, 1.º de Junio de 1913.—El Alcalde, Ciriaco G. Urria.

VILLAVERDE

1172

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta de Asociados el reparto vecinal, cuyo importe ha de cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa correspondiente al año actual, se hace saber por el presente, que dicho documento, estará de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de diez días, para que durante ellos puedan examinarlo y presentar reclamaciones los interesados, advirtiéndole, que el plazo de exposición ha de contarse desde el siguiente día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de que pasado que sea no he de admitir reclamación alguna.

Villaverde, 9 de Junio de 1913. —El Alcalde, Evaristo Tobía.

VILLAVERDE

1171

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería de esta villa para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y cinco días, respectivamente, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que crean necesarias.

Villaverde, 1.º de Junio de 1913. —El Alcalde, Evaristo Tobía.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

1163

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento del próximo año 1914, tanto de rústica como de urbana, así como el resultado del recuento de la ganadería de este término, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas. San Millán de Yécora, 1.º de Junio de 1913.—El Alcalde, Melitón Díez.

SAN VICENTE DE LA SONSERRA

1152

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica y urbana, para el

próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; así como el recuento de ganadería, que también queda expuesto por espacio de cinco días, á fin de que ambos documentos puedan ser examinados en el expresado plazo por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que pasados los plazos marcados no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra, 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Alejandro Monga

B R I O N E S

1173

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha del anuncio, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Briones, 11 de Junio de 1913.—El Alcalde, José María Ruiz.

C A Ñ A S

1174

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica y urbana, así como también el recuento de la ganadería para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cañas, 8 de Junio de 1913.—El Alcalde, Ramón Matute.

G R A Ñ Ó N

1175

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir

de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como también el recuento de la ganadería de este término municipal para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grañon, 8 de Junio de 1913.—El Alcalde, Ramón Murillo.

SANTA EULALIA BAJERA

1177

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería que han de servir de base para la formación del reparto de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las

reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Eulalia Bajera, 5 de Junio de 1913.—El Alcalde, Pablo González.

SECCIÓN DE PÓSITOS

1145

Certifico --Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

»Frovlencia:—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Arenzana de Abajo, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 17 al 22 de Febrero, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efecti-

vos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Logroño á 4 de Junio de 1913 —El Jefe de la Sección, Por orden, Alfredo Cardeñosa

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DÍA	MES	AÑO	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
					Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Angel Prado	15	Junio	1911	512 37	25 62	537 99
2	Fidel Gil	15	Idem	1911	515 55	25 78	541 33
3	Valentín Ojeda	15	Idem	1911	309 75	15 49	325 24
4	Fructuoso González	15	Idem	1911	284 29	14 21	298 50
5	Ramón Moral	15	Idem	1911	460 39	23 02	483 41
6	Martín Merino	15	Idem	1911	127 29	6 36	133 65
7	Pedro Hernando	15	Idem	1911	79 56	3 98	83 54
8	Pedro Martínez	15	Idem	1911	121 99	6 10	128 09
9	Vicente Fernández	15	Idem	1911	180 34	9 02	189 36
10	Fulgencio Vizueta	15	Idem	1911	148 51	7 42	155 93
11	León Vizueta	15	Idem	1911	166 55	8 33	174 88
12	Miguel Ojeda	15	Idem	1911	169 73	8 49	178 22
13	Lesmes Francia	15	Idem	1911	205 86	10 29	216 15
14	Indalecio Marín	15	Idem	1911	79 56	3 98	83 54
15	Manuel Medina	15	Idem	1911	63 65	3 16	66 81
16	Rufino Alamos	15	Idem	1911	72 13	3 62	75 75
17	Román Villoslada	15	Idem	1911	84 86	4 24	89 10
18	Ildefonso Sáenz	15	Idem	1911	106 08	5 30	111 38
19	Casimiro Martínez	15	Idem	1911	63 65	3 18	66 83
20	Andrés Alamos	15	Idem	1911	53 04	2 65	55 69
21	Viuda de Gregorio Gómez	15	Idem	1911	42 43	2 12	44 55
22	Felipa Alamos	15	Idem	1911	35 01	1 75	36 76
23	Eloy García de Diego	15	Idem	1911	53 04	2 65	55 69
24	Julián Prado	15	Idem	1911	30 76	1 54	32 30
25	Pablo Salinas	15	Idem	1911	103 96	5 20	109 16
26	Simeón Fernández	15	Idem	1911	63 65	3 18	66 83
27	Rufino Acha	15	Idem	1911	55 16	2 76	57 92
28	Santiago Gil	15	Idem	1911	65 33	3 27	68 60
29	Juan Gil	15	Idem	1911	35 01	1 75	36 76
30	Saturnino Salinas	15	Idem	1911	63 65	3 18	66 83
31	Bonifacio Canal	15	Idem	1911	68 96	3 45	72 41
TOTALES..					4422 11	221 09	4643 20

Logroño—Imp. Provincial.